



## Jorge Eduardo BERRETA

Uruguay 864, 2º piso "201-202 y 203" (1015) C.A.B.A.

Tel: 50315563

0800-345-0453

Cel: 15-5156-1189

berretaj@gmail.com

- Abogado (Universidad de Buenos Aires, año 1975).
- "BERRETA & FILIPPINI. Abogados" (2013).
- "Estudio A. A. Alterini" (a partir del año 1977-2012).

### DOCENCIA

- Profesor ayudante de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1977).
- Profesor ayudante de Derecho Privado I en la Escuela de Traductores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1978-1980).
- Profesor auxiliar de Sistemas Legales Contemporáneos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano (1979-1980).
- Profesor ayudante de 2da. de Sistemas Legales Contemporáneos de la Universidad de Belgrano (1981-1983).

### EXPERIENCIA

He tenido intervención profesional en casos que dieron lugar a sentencias gravitantes en la jurisprudencia y en la doctrina:

#### RESPONSABILIDAD DE LA PRENSA

Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Gesualdi, D.M. c/Cooperativa de Periodistas Independientes Ltda. y otros", G 88 XXXI, del 17-12-1996; Fallos 319:3085, L.L., 1997-B, 753, comentado por Gelli, M. A., Dimensiones de la "real malicia" y afectación del honor en el caso "Gesualdi", LA LEY1997-B, 749 y Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 01/01/2007, 551; Bustamante Alsina, J., Nuestro derecho común interno frente a la doctrina jurisprudencial norteamericana de la "actual malice" (A propósito de los casos "Morales Solá" y "Gesualdi"), LA LEY1997-A, 936; Cifuentes, S. La protección del honor de los jueces y la responsabilidad de los medios de prensa -- Equívocos y confusiones a propósito de los casos "Gesualdi" y "Morales Solá", en ED, ej. del 11/4/97. El fallo también ha sido citado por Ekmekdjian, M.A., De nuevo sobre la "real malicia" en la libertad de prensa, LA LEY1999-C, 232; Falcón, E.M., La comunicación y el derecho, Acad. Nac. de Derecho 2008 (abril), 01/01/2008, 1 y por Vidal, H.S. ¿Real malicia o simplemente dolo? LA LEY1997-F, 1115.

Cám. Nac. Civ., Sala I, L.15761 "Ponce, Enrique Diego c/ Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. (Artear SA) s/Daños y perjuicios", del 18/10/05, AR/JUR/3840/2005.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS EMPRESAS DE SALUD

Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Peña de Marques Iraola, Jacoba María c/ Asociación Civil Hospital Alemán s/Ordinario", P.97.XXXIX, del 05-08-2003, Fallos 326:2503, RCyS, 4/99, p. 85 comentado por Hockl, M.C., Las asimetrías sociales y la mediación del derecho, L.L., 2006-C, 1381, Gregorini Clusellas, Eduardo L., Los servicios de medicina prepaga. La extensión contractual y legal de la cobertura, LA LEY2005-A, 1282 - LLP 2005, 01/01/2005, 335 y por Luft, Marcelo Enrique, El rol social que asumen las empresas de medicina



prepaga en la relación de consumo como prestatarias del servicio de salud, L.L., Sup. Esp. Régimen Jurídico de la Medicina Prepaga 2011 (mayo), 19/05/2011, 62. El precedente es citado en Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, del 15/12/2008, "S.A.F. y A.H.A.", LA LEY 2009-A, 408, AR/JUR/18980/2008.

Corte Suprema de Justicia de la Nación: T.182.XXIII "Tabares, Silvia Graciela c/ Sanatorio Agote y otros", del 25/02/92, Fallos 315:120, AR/JUR/2943/1992; citado en otros precedentes del mismo Tribunal, por ejemplo "Sipis, Eduardo F. c. Angilletta, Osvaldo S.", del 10/10/2002, Fallos 325:2593, AR/JUR/8611/2002; "Díaz, Juan José c. Accorsi, Claudio Néstor y otros", del 16/02/1993, Fallos 316:124, AR/JUR/3527/1993; "Garay Diartes, Eduardo c. Rodríguez, José Francisco y otros", del 22/09/1992, Fallos 315:2135; "Esquivel, Orlando O. y otra c. ENTel.", del 10/11/1992, Fallos 315:2673, AR/JUR/2315/1992. El fallo aparece citado por Alferillo, P.E., Cuantificación de daños personales, LA LEY 2007-D, 965.

### RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Zacarías, C. c/Pcia. de Córdoba y otros", Fallos 321:1124, L.L., 1998-C, 322, comentado por Bustamante Alsina, J., ¿Es responsable la Asociación del Fútbol Argentino por los daños que se generan en ocasión de las competencias que organizan sus entidades afiliadas, LA LEY 1998-C, 317, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales V, 1257. El fallo además es citado por Trigo Represas, F.A., La responsabilidad del Estado por falta de servicio en la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional; Compiani, M.F. y Stiglitz, R.S., La responsabilidad del Estado por el ejercicio irregular del poder de policía: su recepción jurisprudencial en materia de control de las compañías aseguradoras, RCyS 2000, 338; Cassagne, J.C., Las grandes líneas de la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la jurisprudencia de la Corte Suprema, LA LEY 2000-D, 1219, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales I, 01/01/2007, 489; Morello, A.M., El federalismo jurídico. Los restos del naufragio, LA LEY 2002-B, 783; Bianchi, A.B., La responsabilidad de los entes reguladores y de sus directores. Apuntes sobre la falta u omisión en la actividad de control, LA LEY 2000-D, 534; Hersalis, M. y Outerelo, N., La responsabilidad en el deporte. El caso "Mosca" LA LEY 2007-C, 298; Thea, F.G., Las garantías del debido proceso en la toma de decisiones públicas, Sup. Adm.2009 (junio), 11, LA LEY 2009-D, 791; Dolabjian, D. A. y Szarangowicz, G.A., Desmonte y tala de bosques nativos, LA LEY 2009-C, 255; Bruno dos Santos, M.A., Una mirada crítica de la responsabilidad del Estado por omisión en espectáculos deportivos. Un camino a recorrer después del caso "Mosca", L.L., Sup. Adm. 2010 (agosto), 299; Navas, S., La responsabilidad extracontractual del Estado por la deficiente prestación del servicio público de seguridad ¿Constituye un supuesto de responsabilidad directa o indirecta, LLLitoral 2009 (abril), 01/01/2009, 260; Correa, J.L., Responsabilidad del Estado por los daños producidos al finalizar un evento deportivo, LLGran Cuyo, 2010 (noviembre), 949; Fernández, B., La responsabilidad del funcionario público por omisión, LLCABA2010 (diciembre), 622; Rodríguez Salto, P.D., Apuntes sobre los alcances del artículo 51 de la ley 24.192, LLPatagonia 2010 (agosto), 325; Saux, E.I., Responsabilidad del Estado por la muerte de un recluso a manos del personal de custodia, LLC 2001-379, 2001; Correa, J.L., Responsabilidad por omisión en la jurisprudencia de la Suprema Corte mendocina, LA LEY 2004-C, 156; Prevot, J.M., Daños y perjuicios acaecidos durante un espectáculo deportivo. Responsabilidad de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), LLLitoral 2006 (febrero), 01/01/2006, 1.

Cám. Nac. Civ., Sala A, "Avilés Ramón María y otros c. Asociación Atlética Argentinos Juniors y otro s/daños y perjuicios", L.L., 1999-C-793, J. Agrup. caso 13931, citado en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, del 13/12/2002, "D. P., J. I. c. Portezuelo S.R.L. y otro", RCyS 2003, 522, AR/JUR/3715/2002; idem, sala E, del 16/09/2009, "Orellana, Angel Roberto c. Dg Entertainment S.R.L.", RCyS 2010-II, 177, AR/JUR/35009/2009; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D, del 04/05/2005, "Yebra de Castaño, María s/ inc. de verif. de créd. en Tren de la Costa S.A. s/conc. prev.", RCyS 2005, 524, y en Pirota, M.D., La obligación de seguridad en el contrato de espectáculo público: una garantía a favor del espectador (A propósito de un fallo que reconduce la cuestión hacia el escenario de la responsabilidad contractual), RCyS 2005, 523.

### RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESCRIBANOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Chorbajian de Kasabian, Lucía c/Enriquez, Susana Teresa", C. 538. XXXVII, del 19-06-2003, Fallos 326:1969, publicado en RCyS 2005-II, 37, comentado por Calvo Costa, C.A.,



Responsabilidad civil de los escribanos. Una resolución justa con respecto a la "fe de conocimiento" del notario y a la exigibilidad de la obligación, LA LEY 2003-E, 413, AR/JUR/1047/2003. La sentencia aparece citada por Abella, A.N., Reflexiones sobre la adquisición a non domino, LA LEY 2010-B, 270. El fallo ha sido citado en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala B, del 20/05/2004, "González Sbarbi, Ricardo J. c. N. H., J.", RCyS 2004 , 565; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, del 13/10/2004, "Heugas, Silvia Estrella y otro c. G. B., S. y otros", LA LEY 11/01/2005, 2 - RCyS 2005, 782, AR/JUR/3575/2004.

### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Mascaro de Manuilo c/Pcia. De Buenos Aires", Fallos 313:1465 y El Derecho en Disco Láser, R.L. 205730, citado por Junge, Ulf Staatshaftung in Argentinien, Max-Plank-Institute, pág. 113 y por Perrino, P.E., La responsabilidad del Estado por la omisión del ejercicio de sus funciones de vigilancia, LA LEY 24/08/2011, 1. El fallo además ha sido citado en: Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 27/08/1993, "Magar Soc. en Comandita por acciones c. Provincia de Buenos Aires", LA LEY 1994-A, 230, Fallos 316:1891, AR/JUR/2739/1993; idem, del 22/09/1992, "Hacendados de La Pampa S. A. c. Provincia de Buenos Aires", LA LEY 1993-A, 217, Fallos 315:2126; idem, del 28/09/1993, "Grinberg, Horacio M. c. Guntin, Beatriz M. y otro", Fallos 316:2153, AR/JUR/664/1993-

"Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c. Provincia de Buenos Aires y/u otros", del 07/11/2006, DJ 2006-3, 950, RCyS 2006, 1278, DJ 2007-1, 460, Fallos 329:4944. Este precedente modificó la jurisprudencia de "Expreso Hada S.R.L. c. Provincia de San Luis y otros", del 2002-05-28 (Fallos 325:1265), y "Colavita, Salvador y otro c. Provincia de Buenos Aires y otros", del 2000-03-07 (Fallos 323:318). La solución "Bianchi" fue mantenida luego por la Corte en "Mosca, Hugo A. c. Provincia de Buenos Aires y otros", LA LEY 2007-B, 261, en "Reynot Blanco, Salvador Carlos c. Provincia de Santiago del Estero", DJ 2008-II, 1693, Fallos 331:1690, AR/JUR/6142/2008; en "B., R. R. c. Provincia de La Pampa y otro", LA LEY 2007-A, 559, Fallos 329:2688. El caso fue comentado por Weingarten, C. y Ghersi, C., Responsabilidad del Estado y las concesionarias de rutas viales. Animales sueltos y el nuevo criterio de la C.S.J.N., DJ 2007-I, 454; Galdós, J.M., Sobre peaje, animales sueltos y relación de consumo. El fallo "Bianchi". La clausura definitiva del debate, LA LEY 2007-B, 282, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales III, 1591; Sagarna, F.A., Doctrina "Bianchi" de la Corte Suprema de la Nación en la Suprema Corte de Buenos Aires sobre responsabilidad civil de las concesionarias de peaje, RCyS 2009-VIII; Pizarro, R.D., Responsabilidad civil de las empresas concesionarias de peaje. La Corte Suprema consolida su criterio, RCyS 2007, 366; Webb, M.S., Responsabilidad de los concesionarios viales por accidentes ocurridos por la presencia de animales en los corredores viales, DJ 2007-II, 971. También aparece citado en Correa, L., Responsabilidad del concesionario por omisión de control, RCyS 2008, 395; Gregorini Clusellas, E.L., El daño resarcible del consumidor accidentado en un supermercado, RCyS 2011-VII, 62; Trigo Represas, F.A., Nuevamente sobre la responsabilidad objetiva del Estado por "falta de servicio", RCyS 2011-VII, 49; Rinessi, A.J., El deber de seguridad en las rutas concesionadas, DJ 2007-II, 82-LA LEY 2007-D, 578, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales I, 1285, así como en numerosos fallos: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del 22/12/2008, "Castro, Luis y otra c. Camino del Atlántico", RCyS 2009-VIII, 105; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, del 13/05/2009, "Hernández, Pablo Alejandro c. Autopistas del Sol S.A.", RCyS 2009-XI, 202, AR/JUR/15428/2009; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín, del 18/08/2009, "Iacusso, Guido José c. Autovía Oeste S.A.", RCyS 2010-VII, 125, con nota de Di Filippo, M.I.; Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del 22/04/2009, "Bissio de Vigil, Nancy y otro c. Coavisur S.A.", RCyS 2009-VIII , 133, con nota de Sagarna, F.A.; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, del 18/12/2009, "Fernández, Graciela Noemí y otros c. Transsol S.A. y otros", AR/JUR/61188/2009; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, sala I, del 09/06/2010, "Fiz Néstor Raúl c. Camino Parque del Buen Ayre", RCyS 2010-XII, 112, con nota de Leguisamón, H.E.; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J, del 10/08/2010, "Gutiérrez, Luis Alfredo y otro c. Luciani, Daniela Cyntia y otros", AR/JUR/45019/2010; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D, del 27/09/2010, "Aparicio, Angel Fabián c. Grupo Concesionario del Oeste S.A. y otros", RCyS 2011-III, 231, AR/JUR/83302/2010.

"Pose, José D. c/Pcia. de Chubut y otra", L.L., 1994-B, 434, Fallos 315:2834, AR/JUR/1703/1992, comentado por Venegas, P.P. y Compiani, M.F., La incapacidad permanente es indemnizable "per se" como daño patrimonial, LA LEY 1994-B, 432, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales II, 01/01/2007, 1503. La jurisprudencia fue mantenida en Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 11/06/2003, "C., A. R. y otros c.



Provincia de Córdoba”, LA LEY 2003-E, 367 - Sup. Esp. Intereses 2004 (julio), 145, Fallos 326:1910. A su vez, el precedente “Pose” aparece invocado en Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, sala II, del 20/11/1998, “González, Herminia del Carmen c. Anses”, LA LEY 1998-F, 759; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala III, del 21/05/2009, “Cabrera, Marta Noemí c. Municipalidad de Mercedes s/daños y perjuicios”, RCyS 2009-VI, 96, AR/JUR/10006/2009; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D, 25/10/2010, “Pagano, Roberto Eduardo c. Austral Líneas Aéreas”, RCyS 2011-II, 198, AR/JUR/66970/2010; Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala I, del 20/07/2006, “Gómez de Villalba, Nelson y otros c. Hospital Bernardino Rivadavia”, RCyS 2007-I, 73; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, 25/04/2001, “Molledo de Dickson, Nelly M. c. Empresa Distribuidora Sur S.A. y otro”, LA LEY 2001-D, 693, RCyS 2001, 828, AR/JUR/3354/2001; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala K, del 15/12/2005, “Fernández Rivas, Mariano y otro c. Ciudad de Buenos Aires”, RCyS 2006, 890, AR/JUR/7467/2005. El fallo aparece citado por Prevot, J.M., Cosas inertes y nexo causal, RCyS 2008, 41; López Del Carril, G., Paradigmas actuales de la responsabilidad civil en la obra pública, RCyS 2006, 651; Fernández Sessarego, C., El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas, RCyS 2010-X, 14; Acciarri, H., ¿Deben emplearse fórmulas para cuantificar incapacidades? RCyS 2007, 86; Sagarna, F.A., Los daños provocados por la incapacidad total y permanente, LA LEY 1996-E, 538, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales II, 1513; Galdós, J.M., Un caso de gran discapacidad en fallo ejemplar, LA LEY 2005-B, 868, Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales II, 1257; Bertero, S.M, Responsabilidad del Municipio y el concesionario del servicio por deficientes condiciones de mantenimiento y construcción de una obra de uso público, LLPatagonia 2004 (febrero), 21; Prevot, J.M., Daños causados por un guardarrail: ¿es aplicable el art. 1113 del Cód. Civ.? LLLitoral 2007 (octubre), 945; Pizarro, R.D., Responsabilidad patrimonial del Estado por daños causados por agentes policiales con el arma reglamentaria. Con particular referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, LLC 2010 (agosto), 725; Andrada, A.D., Responsabilidad civil derivada de una muerte en piletón con aguas servidas, LLC 2002, 179.

### CONTRATOS

Corte Suprema de Justicia de la Nación: E.111.XX, “Estudio Aduanero y de Comercio Exterior ANCAL S.A. c/Banco do Brasil”, del 22.10.85, Fallos 305:2218, sentencia que aparece invocada en Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 27/06/1989, “Laconi, Oscar H. c. Estado Nacional”, LA LEY 1990-A, 98, Fallos 312:1058, AR/JUR/1625/1989; Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, del 18/09/2002, “Ferrero de Piacenza, Guillermina y otros c. Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado”, LLLitoral 2003 (noviembre), 1245, AR/JUR/6336/2002; Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, del 03/05/2000, “Tossoni, Ricardo L. c. El Ombú S. R. L.”, LLLitoral 2000, 1099, AR/JUR/565/2000, y citado por Filippini, A., Ley de convertibilidad: ¿es posible pactar alquileres en dólares?, LA LEY 1991-C, 1049.

### CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL:

Sala F, “Sococia S.A. c/Interieur Forma S.A.”, L.L., 1991-C-478, comentado por Ghersi, C.A., Locación de obra (La interpretación de la voluntad. La función judicial y los peritajes. La cláusula penal: funciones y revisión judicial), LA LEY 1991-C, 475. El fallo es citado en Hersalis, M., El contrato de obra y sus consecuencias dañosas, DJ 2008-I, 455; Humphreys, E. y Humphreys, E., El valor de la prueba pericial contable en el dictamen judicial, DJ 2005-3, 1199; Sirkin, E., Sobre la doctrina de los propios actos, DJ 1996-2, 423.

Sala F, “Patlis, L c/Asociación Atlético Argentinos Juniors”, del 20.08.84, LA LEY 1985-D, 564, comentado por Mayo, J.A., Mora del acreedor, publicado en LA LEY 1989-A, 27 - Obligaciones y Contratos, Doctrinas Esenciales I, 01/01/2009, 539.

Sala F, “Chueke, I. C/Brezca y Kizón, L.”, L.L., 1989-D, 235, comentado por Smayevsky, M., Reflexiones acerca de la aplicación de la teoría de la imprevisión en el contrato de compraventa, LA LEY 1989-D, 234.

Sala E, “Bece S.A. c/Aranalfe S.A.”, L. 287.362 del 28.10.1983, E.D., 107-585, citado en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en pleno, del 26/03/1985, “Alvear 1850 S.R.L. c. Taub, Luis”, LA LEY 1985-B, 424 -



DJ 1985-2, 33, AR/JUR/2171/1985.

### PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cámara Nacional Civil, Sala H, "Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Vid y otros c/Asociación Argentina de Intérpretes s/Rendición de cuentas", del 4.06.2007, publicado en LA LEY 2007-F,703, AR/JUR/5586/2007, comentado por Wegbraut, Pablo, Empresas fonográficas e intérpretes, LA LEY 2007-F, 703.

### MONEDA, INTERESES Y EMERGENCIA.

[depósitos judiciales] Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Algodonera Lavallol" REX A-1300/2008, del 20.04.2010, Fallos 333:394, LA LEY LA LEY 2010-C, 169, AR/JUR/6977/2010. Este precedente fue mantenido -entre otros- en Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 13/07/2010, "Calen Plastic S.A. s/quiebra", AR/JUR/42124/2010; idem, del 13/07/2010, "Gen 3 S.A. s/quiebra s/incidente de venta s/incidente de apelación art. 250", AR/JUR/44941/2010; idem, del 13/07/2010, "Núñez, Juan Carlos c. Magan S.A.", AR/JUR/45002/2010; idem, del 13/07/2010, "Sichel, Gerardo Federico s/quiebra s/incidente de apelación art. 250", AR/JUR/45035/2010; idem, 10/08/2010, "Susana Inés c. Astilleros Río Bravo S.A.", AR/JUR/56356/2010; idem, del 10/08/2010, "Frigorífico Guardia Nacional S.A. s/quiebra", AR/JUR/58284/2010, y en numerosos fallos de las Cámaras de Apelaciones.

[desagio] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil: Sala F, "Patlis, L. c/Asociación Atlético Argentinos Juniors", L.L., 1989-A, 28, comentado por Jorge A. Mayo.

[Ley 24.283] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil: Sala I, "Bambozzi, H. c/Sánchez, R.O. y otro", del 22.04.94, citado por Alterini, A.A., Aproximaciones a la nueva ley desindexatoria N° 24.283, LA LEY 1994-C, 717, y citado en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, del 29/04/1996, "Covavair S.A. c. Velina S.A.", LA LEY 1996-E, 689 - DJ 1997-1, 705,

[Convertibilidad] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil: Sala G, "Alberto Martino S.A. c/Distribuidora Rades S.A. y otra", L.L., Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, Año I, n° 2, pág. 66, comentado por Paolantonio, M.E., en CyS 1999, 342 (y Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 11/10/2001, "Alberto Martino S.A. c. Distribuidora Rades S.A. y otro", Fallos 324:3414), citado en Frustagli, S.A. y Hernández, C.A., La validez de la cláusula de renegociación en una locación con destino comercial. Debates sobre los alcances del orden público de la ley 23.091, DJ 01/07/2009, 1771; Albano, C., El precio en la locación. Variantes, DJ 2005-2, 973; Frustagli, S.A. y Hernández, C.A., Problemas actuales de las locaciones urbanas, LA LEY 2008-C, 812

### BANCOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 18/09/2001, "Galante, José L. c. Banco de Crédito Argentino", Fallos 324:2793, AR/JUR/5236/2001, que confirma la decisión de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A, del 28/05/1999, "Galante, José L. c. Banco de Crédito Argentino", publicada en LA LEY 1999-E, 522, citado en AA. VV., La tutela del consumidor, Colección de Análisis Jurisprudencial Contratos Civiles y Comerciales - Director: Carlos A. Ghersi - LA LEY, 2003, 75.

NOTA: Robos de Cajas de Seguridad. Interviene en la defensa del Banco de Crédito Argentino S.A. (1997), Banco Santander Río S.A. (2006), BBVA Banco Francés S.A. (2009), Banco Macro S.A. (2010 y 2013), Banco de la Provincia de Buenos Aires (2011) y Banco Ciudad de Buenos Aires (2013) en materia de responsabilidad civil por el robo de cajas de seguridad.

### PROCESOS DE EJECUCIÓN.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, B.15.XX, "Brezca, R. c/Barzani, R.", del 04.09.84, BAR/JUR/1070/1984, LA LEY 1984-D, 536 - DJ 1985-1, 305, citado por Morello, A.M. Recurso Extraordinario,



editorial Abeledo-Perrot, 1987, pág. 204, n° 196

## ARBITRAJES.

Polisur S.A. c/Petroquímica Bahía Blanca S.A. (Arbitros: Dres. José P. Frías, Eduardo J. Milberg y José Giménez Rébora).

Polisur S.A., Monómeros Vinílicos S.A. y Petropol S.A. c/Petroquímica Bahía Blanca S.A. (Arbitros: Dres. Federico Videla Escalada, Héctor Alegría y José Giménez Rébora).

J. Aron c/Petrominera Chubut S.E. (American Arbitration Association) informado en NEW YORK LAW JOURNAL (Agosto 23, 1995, pág. 6)

Burlington Northern Railroad c/Benito Roggio e Hijos S.A. (Arbitros: Alfredo Rovira, Julio Cueto Rúa y Odriozola).

También he tenido y tengo intervención como abogado ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

## PUBLICACIONES Y CONGRESOS.

- “Solidaridad en el Derecho Comercial” -en colaboración con María José Magnasco-, LL RCyS (2010).
- “Cajas de seguridad. Validez de la cláusula de limitación de objeto” -en colaboración con Aníbal Filippini- (2012) , en LA LEY RCyS, 2012-II, 53.
- v“Jurisprudencia sobre la interpretación del contrato bancario, hoy” -en colaboración con Aníbal Filippini- (2011) en <http://www.comiteabogadosbanco.com.ar/> y LA LEY, RCyS, 2012-XI, 31.
- Participante como Miembro Titular en las XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil en la Ciudad de Buenos Aires, Universidad de Belgrano (1987).
- Participante como Miembro Titular en las XIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad Notarial Argentina (1991).
- Invitado Especial a las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad de Buenos Aires y Universidad Católica Argentina (1997).
- Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (1998-2000).
- Miembro titular del Instituto de Derecho Bancario del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (1990 a 2002).
- Disertante en las “13ª Jornada de Derecho bancario (Buenos Aires, 2002).
- Propuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial federal como Juez Subrogante del Fuero en el marco de lo dispuesto por los arts. 2º, 7º y 10º del Reglamento de Subrogaciones aprobado por la Resolución n° 76/04 del Consejo de la Magistratura (2005).
- Disertante en las 22ª Jornada de Derecho bancario (Buenos Aires, 2009).
- XXXII Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero COLADE (2013)